

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0040-2024-GM-MDV/LC**

Vilcabamba, 28 de febrero del 2024.

### **VISTO:**

La Resolución de Gerencia Municipal N° 0243-2023-GM-MDV/LC del 11/12/2023; Informe N° 167-2024-GM-OGAF-UAL-MDV/LC del 19/02/2024, del Abog. Santiago Laurel Montesinos – Abog de la Unidad de Abastecimiento y Logística; Informe N° 0413-2024-OHE-GIDUR-MDV/LC del 20/02/2024, del Ing. Oscarin Hurtado Espinoza - Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; Informe N° 020-2024-GM-OAJ-MDV-LC del 20/02/2024, la Oficina de Asesoría Jurídica; Proveído del 22/02/2024, de Gerencia Municipal; Informe N° 537-2024-OHE-GIDUR-MDV/LC del 28/02/2024, el Ing. Oscarin Hurtado Espinoza - Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; Proveído del 28/02/2024, de Gerencia Municipal; Opinión Legal N° 026-2024-GM-OAJ-MDV-LC/WMM del 28/02/2024, del Abog. Wilder Mendoza Mora - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y/o capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, conforme dispone el artículo 20°, numeral 20); de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: "Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones.

Que, el artículo; 39 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, textualmente expresa: "(...) Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala **212.1** Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. **212.2** La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, mediante Informe N° 167-2024-GM-OGAF-UAL-MDV/LC del 19/02/2024, la Unidad de Abastecimiento y Logística manifiesta que la justificación del Informe Técnico N° 03305-2023-OHE-RO/GIDUR/MDV/LC presenta incongruencias materiales o de tipo respecto del área, ubicación y localización del terreno, predios colindantes, ubicación del predio respecto al frontis y porcentaje de los derechos y acciones del terreno, solicitando la aclaración del área usuaria. En ese sentido, de acuerdo al Informe N° 03305-2023-OHE-RO/GIDUR/MDV/LC del 31/10/2023, la información observada por la Unidad de Abastecimiento y Logística se encuentra recogida en la tercera justificación técnica del área usuaria del folio (43), de la siguiente manera:

**3. JUSTIFICACIÓN DE LA SELECCIÓN DEL TERRENO RESPECTO AL ÁREA REQUERIDA.** Luego de análisis y evaluación, así como de la disponibilidad del terreno ofertado para la adquisición de terreno en el (la) para el servicio deportivo del estadio municipal del Centro Poblado de Yuveni, distrito de Vilcabamba, Provincia la Convención, Departamento Cusco, se concluye que el área requerida es de:

Colindante por el Norte : 153 ml  
Colindante por el Este : 100 ml  
Colindante por el Sur : 153 ml  
Colindante por el Oeste : 100 ml  
Área Total : 1538.0 ha

Perímetro Total : 507.60 m2

### UBICACIÓN DEL PREDIO RESPECTO AL FRONTIS.

El frontis del predio a ser adquirido, se encuentra delimitado por el Norte en 153 ml en línea recta el predio del Sr. Andrés Abelino Sotomayor Calle.

Por el Este en 100 ml en línea ortogonal a la línea colindante por el norte, se encuentra el predio del Sr. Andrés Abelino Sotomayor Calle.  
Por el Sur en 135 ml en línea paralela a la línea colindante por el norte, se encuentra el predio del Sr. Juan Alcca Alfaro y la Sra. Alejandra Huamán Chacón.

Por el Oeste en 135 ml en línea ortogonal a la línea colindante por el Este, se encuentra el área delimitada por la Quebrada Collpa.

Que, en ese sentido la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano mediante Informe N° 0413-2024-OHE-GIDUR-MDV/LC manifiesta haber realizado el cotejo de la información de los planos y la memoria descriptiva adjuntos al expediente administrativo, señalando que en el Informe N° 03305-2023-GIDUR-MDV/LC en el apartado 3 denominado JUSTIFICACIÓN DE LA SELECCIÓN DEL TERRENO RESPECTO AL ÁREA REQUERIDA ha identificado errores materiales y aritméticos que no alteran sustancialmente el contenido del acto resolutivo, por lo cual da cuenta que la Información correcta es la siguiente:

### JUSTIFICACIÓN DE LA SELECCIÓN DEL TERRENO RESPECTO AL ÁREA REQUERIDA.

Luego de análisis y evaluación, así como de la disponibilidad del terreno ofertado para, la adquisición de terreno en el (la) para el servicio deportivo del estadio municipal del Centro Poblado de Yuveni, distrito de Vilcabamba, Provincia la Convención, Departamento Cusco, se concluye que el área requerida es de:

Colindante por el Norte: 100.00 ml  
Colindante por el Este: 153.80 ml  
Colindante por el Sur: 100.00 ml  
Colindante por el Oeste: 153.80 ml  
Área Total: 1.538 ha (15,380 m<sup>2</sup>)  
Perímetro Total: 507.60 ml (10.48 %)

### UBICACIÓN DEL PREDIO RESPECTO AL FRONTIS.

El frontis del predio a ser adquirido, se encuentra delimitado por el Norte en 100.00 ml en línea recta el predio del Sr. Andrés Abelino Sotomayor Calle.

Por el Este en 153.80 ml en línea ortogonal a la línea colindante por el norte, se encuentra el predio del Sr. Juan Alcca Alfaro y la Sra. Alejandra Huamán Chacón.

Por el Sur en 100.00 ml en línea paralela a la línea colindante por el norte, se encuentra el predio del Sr. Andrés Abelino Sotomayor Calle.

Por el Oeste en 153.80 ml en línea ortogonal a la línea colindante por el Norte, se encuentra el área delimitada por el predio del Sr. Andrés Abelino Sotomayor Calle.

Que, de acuerdo a lo antes señalado la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural menciona que el error material involuntario ha conllevado a que en la Resolución de Gerencia Municipal N° 0243-2023-GM-MDV/LC del 11/12/2023, en el onceavo considerando sea incorporado el análisis técnico del informe N° 03305-2023-OHE-RO/GIDUR/MDV/LC que contiene información errónea específicamente el apartado 3. JUSTIFICACIÓN DE LA SELECCIÓN DEL TERRENO RESPECTO AL ÁREA REQUERIDA Y UBICACIÓN DEL PREDIO RESPECTO AL FRONTIS, que debe ser corregido a través de fe de erratas, por cuanto no alterarían de forma sustancial el contenido del acto resolutivo, por lo tanto, menciona que la información de los documentos del expediente administrativo como planos y memoria descriptiva contiene la información correcta.

Que, en ese contexto, el T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los actos administrativos que presenten errores materiales o aritméticos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo. En ese sentido, visto los actuados, la Unidad de Abastecimiento y Logística advirtió errores materiales o de tipeo, los cuales fueron absueltas técnicamente por el área usuaria como es la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, precisando que efectivamente en el apartado 3. JUSTIFICACIÓN DE LA SELECCIÓN DEL TERRENO RESPECTO AL ÁREA REQUERIDA Y UBICACIÓN DEL PREDIO RESPECTO AL FRONTIS de su Informe N° 03305-2023-OHE-RO/GIDUR/MDV/LC se habría consignado información errónea o contraria a los documentos fuentes del expediente administrativo como es planos y memoria descriptiva, los cuales consecuentemente fueron acogidas en el onceavo considerando de la Resolución Gerencia Municipal N° 0243-2023-GM-MDV/LC, por lo cual justificó la rectificación en el siguiente tenor:

### DICE:

**JUSTIFICACIÓN DE LA SELECCIÓN DEL TERRENO RESPECTO AL ÁREA REQUERIDA.** Luego de análisis y evaluación, así como de la disponibilidad del terreno ofertado para la adquisición de terreno en el (la) para el servicio deportivo del estadio municipal del Centro Poblado de Yuveni, distrito de Vilcabamba, Provincia la Convención, Departamento Cusco, se concluye que el área

requerida es de: Colindante por el Norte: 153 ml. Colindante por el Este: 100 ml. Colindante por el Sur: 153 ml, Colindante por el Oeste: 100 ml, Área Total: 1538.0 ha, Perímetro Total: 507.60 m2

**UBICACIÓN DEL PREDIO RESPECTO AL FRONTIS.** El frontis del predio a ser adquirido, se encuentra delimitado por el Norte en 153 ml en línea recta el predio del Sr. Andrés Abelino Sotomayor Calle. Por el Este en 100 ml en línea ortogonal a la línea colindante por el norte, se encuentra el predio del Sr. Andrés Abelino Sotomayor Calle. Por el Sur en 135 ml en línea paralela a la línea colindante por el norte se encuentra el predio del Sr. Juan Alcca Alfaro y la Sra. Alejandra Huamán Chacón, Por el Oeste en 135 ml en línea ortogonal a la línea colindante por el Este, se encuentra el área delimitada por la Quebrada Collpa.

**DEBE DECIR:**

**JUSTIFICACIÓN DE LA SELECCION DEL TERRENO RESPECTO AL ÁREA REQUERIDA.** Luego de análisis y evaluación, así como de la disponibilidad del terreno ofertado para la adquisición de terreno en el (la) para el servicio deportivo del estadio municipal del centro poblado de Yuveni, distrito de Vilcabamba, provincia La Convención, departamento Cusco, se concluye que el área requerida es de: Colindante por el Norte: 100.00 ml, Colindante por el Este: 153.80 ml, Colindante por el Sur: 100.00 ml, Colindante por el Oeste: 153.80 ml, Área Total: 1.538 ha (15,380 m2), equivalente al 10.48% del área matriz; Perímetro Total: 507.60 ml.

**UBICACIÓN DEL PREDIO RESPECTO AL FRONTIS.** El frontis del predio a ser adquirido, se encuentra delimitado por el Norte en 100.00 ml en línea recta el predio del Sr. Andrés Abelino Sotomayor Calle; Por el Este en 153.80 ml en línea ortogonal a la línea colindante por el norte, se encuentra el predio del Sr. Juan Alcca Alfaro y la Sra. Alejandra Huamán Chacón; Por el Sur en 100.00 ml en línea paralela a la línea colindante por el norte, se encuentra el predio del Sr. Andrés Abelino Sotomayor Calle; Por el Oeste en 153.80 ml en línea ortogonal a la línea colindante por el Norte, se encuentra el área delimitada por el predio del Sr. Andrés Abelino Sotomayor Calle.

Que, mediante proveído del 28/02/2024, de la Gerencia Municipal se remite los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para la correspondiente Opinión Legal, el mismo que, con Opinión Legal N° 026-2024-GM-OAJ-MDV-LC/WMM del 28/02/2024, en mérito a los argumentos expuestos en el Informe N° 0413-2024-OHE-GIDUR-MDV/LC, opina procedente, rectificar el error material consignado en el onceavo considerando de la Resolución Gerencia Municipal N° 0243-2023-GM-MDV/LC del 11/12/2023, referido a la información técnica del numeral 3. **JUSTIFICACIÓN DE LA SELECCIÓN DEL TERRENO RESPECTO AL ÁREA REQUERIDA Y UBICACIÓN DEL PREDIO RESPECTO AL FRONTIS**, en cumplimiento de los numerales 212.1, 212.2 del artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisando que los demás extremos de la Resolución Gerencia Municipal N° 0243-2023-GM-MDV/LC del 11/12/2023 quedan subsistentes así como notificar el Acto Resolutivo a la Unidades Orgánicas para su conocimiento y cumplimiento, así como a la Unidad de Sistema e Informática para su publicación de conformidad a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Estando a los considerandos expuestos, y en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 039-2024-A-MDV/LC del 01/02/2024, se ha delegado funciones administrativas y resolutivas al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal, y en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de la Entidad y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de la normatividad vigente, el Gerente Municipal.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, el error material consignado en el onceavo considerando de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0243-2023-GM-MDV/LC del 11/12/2023, referido a la información técnica del numeral 3., en cumplimiento de los numerales 212.1, 212.2 del artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a los siguientes términos:

**DICE:**

**JUSTIFICACIÓN DE LA SELECCIÓN DEL TERRENO RESPECTO AL ÁREA REQUERIDA.** Luego de análisis y evaluación, así como de la disponibilidad del terreno ofertado para la adquisición de terreno en el (la) para el servicio deportivo del estadio municipal del Centro Poblado de Yuveni, distrito de Vilcabamba, Provincia la Convención, Departamento Cusco, se concluye que el área requerida es de: Colindante por el Norte: 153 ml. Colindante por el Este: 100 ml. Colindante por el Sur: 153 ml, Colindante por el Oeste: 100 ml, Área Total: 1538.0 ha, Perímetro Total: 507.60 m2.

**UBICACIÓN DEL PREDIO RESPECTO AL FRONTIS.** El frontis del predio a ser adquirido, se encuentra delimitado por el Norte en 153 ml en línea recta el predio del Sr. Andrés Abelino Sotomayor Calle. Por el Este en 100 ml en línea ortogonal a la línea

colindante por el norte, se encuentra el predio del Sr. Andrés Abelino Sotomayor Calle. Por el Sur en 135 ml en línea paralela a la línea colindante por el norte se encuentra el predio del Sr. Juan Alcca Alfaro y la Sra. Alejandra Huamán Chacón, Por el Oeste en 135 ml en línea ortogonal a la línea colindante por el Este, se encuentra el área delimitada por la Quebrada Collpa.

**DEBE DECIR:**

**JUSTIFICACIÓN DE LA SELECCION DEL TERRENO RESPECTO AL ÁREA REQUERIDA.** Luego de análisis y evaluación, así como de la disponibilidad del terreno ofertado para la adquisición de terreno en el (la) para el servicio deportivo del estadio municipal del centro poblado de Yuveni, distrito de Vilcabamba, provincia La Convención, departamento Cusco, se concluye que el área requerida es de: Colindante por el Norte: 100.00 ml, Colindante por el Este: 153.80 ml, Colindante por el Sur: 100.00 ml, Colindante por el Oeste: 153.80 ml, Área Total: 1.538 ha (15,380 m<sup>2</sup>), equivalente al 10.48% del área matriz; Perímetro Total: 507.60 ml.

**UBICACIÓN DEL PREDIO RESPECTO AL FRONTIS.** El frontis del predio a ser adquirido, se encuentra delimitado por el Norte en 100.00 ml en línea recta el predio del Sr. Andrés Abelino Sotomayor Calle; Por el Este en 153.80 ml en línea ortogonal a la línea colindante por el norte, se encuentra el predio del Sr. Juan Alcca Alfaro y la Sra. Alejandra Huamán Chacón; Por el Sur en 100.00 ml en línea paralela a la línea colindante por el norte, se encuentra el predio del Sr. Andrés Abelino Sotomayor Calle; Por el Oeste en 153.80 ml en línea ortogonal a la línea colindante por el Norte, se encuentra el área delimitada por el predio del Sr. Andrés Abelino Sotomayor Calle.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER,** que los demás extremos de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0243-2023-GM-MDV/LC del 11/12/2023, se mantiene inalterables y firmes, no habiéndose alterado lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR,** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y demás órganos competentes de la municipalidad para su conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER,** a la Unidad de Sistemas e Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DISTRIBUCIÓN:**  
Alcaldía  
GIDUR,  
O.G.A.F. (Adjunto exp.)  
U.S.I.  
Archivos RGM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA  
LA CONVENCION - CUSCO  
Abog. Zoraida Llerena Delgado  
GERENTE MUNICIPAL